CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: OBRAS COMPLEMENTARIAS (ACABADO PISO, CONSTRUCCIÓN CERRAMIENTO DE PATIO), PARA LA TERMINACIÓN DE LAS QUINCE (15) VIVIENDAS DEL PROYECTO PRIMERO TU CASA CON BLOQUERAS COMUNITARIAS EN EL MUNICIPIO DE VITERBO CALDAS.

La obra pública objeto del presente Proceso de Contratación está codificada en el Clasificador de Bienes y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) bajo el segmento 72, como se indica en la siguiente tabla:

Segmento	Familia	Clase	Nombre
72000000	72110000	72111000	Servicio de construcción y reparación de patios y terrazas

Clasificación UNSPSC	Descripción
72152504	Servicio de instalación de baldosas de cerámica para pisos
72152509	Servicio de nivelación de pisos
721015	Servicio de apoyo a la construcción
72151903	Servicio de colocación de ladrillos
72152710	Servicio de cimentación y nivelación para construcciones

CLÁUSULA SEGUNDA - ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL Y PRESUPUESTO:

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

ACTIVIDADES A DESARROLLAR

Nº	ÍTEM DE PAGO	ESPECIFICACIONES		DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
		GENERAL	PARTICULAR					
CAPITULO I - PRELIMINARES								
1,1				Excavación mat común seco H=0-1,5 m man	m^3	27,00	$ 26.000	$ 702.000
1,2				Afirmado Ri+Co mec	m^3	12,75	$ 60.000	$ 765.000
1,3				Lleno comp mater sitio man	m^3	36,80	$ 21.000	$ 772.800
Subtotal								$ 2.239.800
CAPITULO II - CONCRETOS, MORTEROS Y REVOQUES								
2,1				Viga cimentación C20.7 MPa secc A (0< área secc. Transversal <=300 cm^2)	ml	201,00	$ 71.000	$ 14.271.000
2,2				Columna rectangular confinamiento C20.7MPa	ml	99,00	$ 42.000	$ 4.158.000
2,3				Viga apoyo confinamiento C20.7 MPa	ml	206,40	$ 37.000	$ 7.636.800
Subtotal								$ 26.065.800
CAPITULO III - ACERO								
3,1				Acero Fy=420 MPa Co+Fi+Ar	Kg	2789,13	$ 5.160	$ 14.391.921
Subtotal								$ 14.391.921
CAPITULO IV - PISOS Y ENCHAPES								
4,1				Piso Cerámica 0.55 x 0.55 cm	m^2	686,70	$ 50.000	$ 34.335.000
4,2				Guarda escoba baldosa cerámica	m	648,45	$ 20.000	$ 12.969.000
Subtotal								$ 47.304.000
TOTAL OBRAS								$ 90.001.521

CLÁUSULA TERCERA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos fiscales el valor del presente convenio es de: **NOVENTA MILLONES UN MIL QUINIENTOS VEINTIÚN PESOS M/TE ($90.001.521),** incluido los impuestos a que haya lugar, los cuáles serán cancelados de la siguiente forma: Desembolsos equivalentes al 90% del valor total del convenio, que se realizarán mediante avances parciales de obra, los cuales serán presentados al supervisor con sus respectivos anexos que validen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, la entidad territorial; efectuará los desembolsos que afecten estos recursos, directamente al contratista.

Un último desembolso equivalente al 10% del valor total del convenio que se efectuará con la presentación de un informe final, con sus respectivos anexos que validen el cumplimiento de las obligaciones del contratista, previa aprobación del supervisor y la entidad territorial.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

Las cuentas parciales deben estar certificadas por el Supervisor del convenio, en donde se hará constancia del valor que se debe cancelar y las cantidades de obra ejecutadas y liquidadas para el pago.

El contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos: 1) Presentación del acta de recibo parcial o final, según el caso, con los respectivos informes y memorias de cálculo. 2) Anexará copia de los recibos de pagos mensuales de aportes al sistema de Seguridad Social Integral (Fondos de Pensiones, Entidades Promotoras de Salud y Administradoras de Riesgos Profesionales), al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y a la respectiva Caja de Compensación Familiar o certificación del revisor fiscal o representante legal según sea el caso.

EL MUNICIPIO no reconocerá, por consiguiente, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requería para la ejecución del convenio y que fueron previsibles al momento de la presentación de la propuesta.

Para cada pago el contratista deberá presentar al MUNICIPIO la respectiva factura o cuenta de cobro acompañada de la respectiva Acta de Recibo de obra; la cancelación de todos los pagos se realizará de acuerdo al PAC de la Secretaría de Hacienda Municipal.

CLÁUSULA CUARTA - DURACIÓN: La duración del presente convenio se estima desde la suscripción del convenio, expedición del registro presupuestal, aprobación de pólizas y firma del acta de inicio hasta por DOS (02) MESES.

CLÁUSULA QUINTA - DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: de conformidad con el Artículo 25 numeral 6 y 13 de la Ley 80 de 1993, el Municipio a través del Presupuesto Municipal, se compromete a hacer el registro presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente convenio en la actual vigencia fiscal de 2021, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 00166 del 18 de marzo de 2021, Rubro No. 2.3.2.02.02.005 Servicios de la Construcción, CCPET01: 54112, por un valor de $100.000.000, fuente de financiación: Impuesto de industria y comercio – sobre actividades, Servicios de la construcción y Fondo obrero.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

CLAUSULA SEXTA - PROHIBICIONES: le queda expresamente prohibido a **LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO**, ceder en todo o en parte los derechos que le impone o le confiere este convenio, sin previa autorización del MUNICIPIO y expresamente por escrito.

CLAUSULA SEPTIMA - SANCIONES: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por la entidad sin ánimo de lucro **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO PUEBLO NUEVO**, conllevará a la liquidación del convenio y en consecuencia al reintegro de los recursos girados no invertidos correctamente en el objeto del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8 y siguientes de la ley 80 de 1993, sus Decretos reglamentarios vigentes, la constitución y en la ley colombiana. EL CONTRATISTA Declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, juramento que se entiende prestado con la suscripción del convenio por parte de EL CONTRATISTA.

CLAUSULA NOVENA – SUPERVISIÓN Y CONTROL: La ejecución del objeto contratado contará directamente con la Supervisión y control por parte de la Secretaria de Vivienda, SAB y Obras Públicas, en cabeza del secretario de despacho Daniel Blandón Cardona o quien haga sus veces, quien para el efecto podrá solicitar todas las informaciones que requiera sin restricción alguna por delegación del Alcalde Municipal.

CLÁUSULA DÉCIMA - CADUCIDAD: son causales de caducidad que darán derecho al MUNICIPIO a terminar unilateralmente el presente convenio, además lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, las siguientes: A). la renuncia de una de las partes a cumplir las obligaciones que en este convenio se le impone. B). La cesión a cualquier título de los derechos que adquiere por este convenio, sin la debida autorización. C). cualquiera otra circunstancia que justificadamente le permita al municipio, presumir la incapacidad o imposibilidad jurídica, moral o técnica de la contraparte para cumplir lo establecido, bien sea por situaciones actuales o antecedentes del convenio que no se conocen en el momento de la ejecución. La caducidad en caso de ser necesario declararla, se hará mediante Resolución motivada expedida por el Alcalde Municipal. La declaratoria de caducidad será constitutiva de siniestro de incumplimiento.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: el municipio podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente convenio en los términos y condiciones previstos en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la Ley 489 de 1998.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INDEMINIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de sus subcontratistas o dependientes al Municipio de Viterbo Caldas.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - GARANTÍAS: Debido a las características esenciales del convenio a celebrar, su forma de pago y con fundamento en el artículo 2.2.1.2.1.4.5, el Decreto 1082 de 2015, se determina que si se requiere de las garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1, del mencionado decreto (El contratista deberá constituir a favor del Municipio de Viterbo una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada, que amparé los siguientes riesgos:

- **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO**

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>Municipio de Viterbo identificado con NIT. 800090833-5</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Igual al plazo del mismo y cuatro (4) meses más</td><td>El pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan, por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del</td></tr>
</table>
</td></tr>
</table>

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

			convenio y su vigencia se extenderá hasta la liquidación del convenio. Si el valor del convenio es superior a un millón (1.000.000) de SMMLV el valor de esta garantía debe guardar correspondencia con los valores estipulados en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del convenio o hasta la amortización del anticipo	N/A
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio.	Plazo del convenio y tres (3) años más.	El pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que EL CONTRATISTA haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del convenio, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con una vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más.
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del MUNICIO DE VITERBO-CALDAS	**La estabilidad y calidad de las obras** ejecutadas entregadas a satisfacción, por el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del convenio, con vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha de

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

			suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte del MUNICIO DE VITERBO-CALDAS
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.		
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Convenio y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar.

- **ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA**

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Convenio o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción.

El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de cinco años (5) contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Convenio. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencias de las obras defectuosas durante el período de garantía.

Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

- **DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	Municipio de Viterbo identificada con NIT. 800090833-5 y el Contratista
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
Valor	No debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio y cuatro (4) meses mas.
Beneficiarios	Terceros afectados y Municipio de Viterbo identificada con NIT. 800090833-5
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.

CLAUSULADO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN N. 002 DE 2021 "DECRETO 092 DE 2017"

Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del Contratista • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente convenio requiere para su perfeccionamiento de aprobación de las partes a través del SECOP II, la acreditación de encontrarse el Contratista a paz y salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral, aprobación pólizas, registro presupuestal y el Acta de Inicio.

Para constancia se firma en Viterbo Caldas al primer (01) día del mes de julio de 2021.

APROBACIÓN SECOP II

JHON MARIO GIRALDO ARRUBLA
C.C. 9.993.222
La Entidad

URIEL RODRIGUEZ AGUIRRE
C.C. 9.992.597
El Contratista

Elaboró: Luisa F. Correa.
Profesional Universitario

Revisó. Carlos A. Montoya
Asesor Jurídico Externo